

adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

Se mantienen las modificaciones introducidas con el fin de que la totalidad de la producción editorial fuera tenida en cuenta y evitar, de ese modo, que la falta de concurrencia significara que el premio no pudiera ser atribuido a una obra merecedora del mismo, para lo que se suprimió el requisito de presentación formal de candidaturas. Al ampliarse, de este modo, el ámbito de acción del Jurado se consideró necesario facilitar su labor mediante el recurso a una Comisión que llevará a cabo una selección previa, lo que no supone condicionamiento de la plena capacidad de decisión del Jurado, ya que los miembros de éste pueden incorporar a sus deliberaciones títulos no incluidos en la lista elaborada por la Comisión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de «Historia de España», en su edición de 1986.

Art. 2.º 1. El Premio Nacional de «Historia de España» estará dotado con 1.500.000 pesetas.

2. Las editoriales de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando el año que corresponde.

3. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares del mismo.

4. El premio podrá declararse desierto, pero no podrá ser dividido.

Art. 3.º 1. Al Premio Nacional de «Historia de España», 1986 optarán los libros publicados por autores españoles o extranjeros cuya primera edición, cumpliendo los requisitos legales establecidos para su difusión, se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.

2. La fecha de edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

3. Se excluyen del premio traducciones y segundas ediciones.

Art. 4.º 1. Para concurrir al premio de «Historia de España» 1986 no será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del premio.

2. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 30 de mayo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación.

Art. 5.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio se constituirá una Comisión formada por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial española y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra histórica a que se refiere el premio.

2. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Tres Académicos de la Real Academia de la Historia.

Tres Académicos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Tres Catedráticos de Universidad de Historia.

Seis personalidades del mundo de la cultura española.

Cuatro de los miembros de la Comisión habrán de haber pertenecido a la Comisión de la convocatoria del año anterior.

3. El Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes, designará los miembros de la Comisión; asimismo, designará, de entre los miembros de la Comisión, a su Presidente.

Art. 6.º 1. La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones.

2. Las listas de los libros seleccionados constituirán la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

3. Las listas de los títulos seleccionados por la Comisión se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado presidido por el Ministro de Cultura, que podrá delegar en el

Director general del Libro y Bibliotecas, cuya composición será la siguiente:

El Director general del Libro y Bibliotecas.

Dos Académicos de la Real Academia de la Historia.

Un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dos Catedráticos de Universidad de Historia.

El escritor galardonado en la convocatoria anterior o, en su defecto, en la inmediata.

Un miembro de la Comisión, que actuará como ponente.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. El miembro del Jurado, ponente de la Comisión, será designado por ésta de entre sus miembros.

3. Formará parte del Jurado, con voz pero sin voto, como Secretario, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º 1. El Jurado y la Comisión ajustarán su actuación a lo establecido por los órganos colegiados, en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

2. Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 7.º 1, para el Presidente de Jurado.

3. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. JJ. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10088 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1986.

Ilmos. Sres.: Considerando el Ministerio de Cultura la necesidad de poner en práctica, a través de acciones concretas, el artículo 149.2 de la Constitución Española, que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado, estimó necesario crear un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra literaria de un autor vivo escrita en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide, de acuerdo con el mandato constitucional, en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro presente y de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan cada una de ellas una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1986 para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por autor español al nacido en España o que hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Art. 2.º El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El premio será indivisible, pudiendo ser declarado desierto.

Art. 3.º Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el artículo 4.º de la Orden de esta misma fecha por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura 1986, propondrán al

Jurado las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas.

La presentación de la propuesta definitiva se realizará a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Art. 4.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta los autores y las obras de los diferentes ámbitos lingüísticos españoles. Dicha composición será la siguiente:

- Cuatro Académicos o miembros de instituciones análogas.
- Cuatro Profesores de Universidad.
- Cuatro personalidades del mundo de la cultura.
- El escritor galardonado en la convocatoria anterior.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La presidencia del jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un representante de la Dirección General.

Art. 5.º Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 4.º para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 6.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**10089** ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción, 1986.

Ilmos. Sres.: La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas a las de las lenguas oficiales españolas justifica el reconocimiento y estímulo de la importante labor intelectual de traducción de lenguas no españolas a cualquiera de ellas, con especial valoración de su calidad.

Dado el resultado positivo de la experiencia iniciada el año 1984 para conseguir tener en cuenta la totalidad de la edición de este importante campo de la actividad cultural, se mantiene el mismo sistema, consistente en la selección por una Comisión de la producción anual, lo que suprime la necesidad de presentación formal por parte de los interesados, si bien dejando abierta la posibilidad de presentación voluntaria. Se introduce, sin embargo, un nuevo planteamiento en la estructura y en el funcionamiento de dicha Comisión, de modo que los especialistas en las distintas modalidades lingüísticas de España que lo componen, se integran a su vez en distintas ponencias, correspondientes a las áreas desde las que se traduce.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción para destacar la traducción de la mejor calidad editada en 1985.

Art. 2.º El premio estará dotado con 2.000.000 de pesetas y podrá ser declarado desierto pero no ser fraccionado.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos a cualquier lengua oficial española por traductores españoles, editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir

por su propia iniciativa con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores habrán de dirigir por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 30 de mayo de 1986, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las lenguas oficiales españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Ocho Académicos o miembros de instituciones análogas.
- Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones, de Escritores, de Críticos o de Traductores.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, y para la presente edición, se reunirá con miembros de la Comisión del año anterior. A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros ocho para formar parte de la del año siguiente.

4. La Comisión se estructurará en ocho ponencias, compuesta cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Eslavas.
3. Germánicas.
4. Inglesa.
5. Orientales.
6. Románicas.
7. Semíticas.
8. Otras lenguas.

Art. 5.º 1. Las ponencias se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión, a celebrar antes del 15 de junio, en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación que permita poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

2. La Dirección General solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tendida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Ocho designados por la Comisión.
- Dos miembros de la Real Academia Española.
- Un miembro de la Real Academia Gallega.
- Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General.

5. El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.